

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00097 00

Se **INADMITE** la anterior demanda en acumulación, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 82 y 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Alléguese la prueba documental denominada “5.1.8. Acta de constancia de NO conciliación expedida con fecha diciembre 18 de 2020”. (núm 3º art. 84 del C.G. del P.)

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b456b43747a03be95ef1e0c5044e44a8a42a4b565aba754c7265dad8c4a0946a**

Documento generado en 12/05/2021 04:05:50 PM